

REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DE DEBATES DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- (SE REIMPRIME POR ERROR MATERIAL DEL ENTE EMISOR).

Fecha Publicación: 26/10/2005
Ambito Territorial: GACETA OFICIAL
Jurisdiccion:
Numero de Gaceta: 5.789 (E)
O Emitido por: 0 /
Fecha de Emisión: 26/10/2005

REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DE DEBATES DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- (SE REIMPRIME POR ERROR MATERIAL DEL ENTE EMISOR).

► Artículo 17

Capítulo II De los derechos Derechos de los diputados y diputadas Son derechos de los diputados y diputadas: 1. Recibir, oportunamente, por parte de la Secretaría, toda la documentación referida a la materia objeto de debate, así como obtener información oportuna de todas las dependencias administrativas de la Asamblea Nacional. 2. Solicitar, obtener y hacer uso del derecho de palabra en los términos que establece este Reglamento. 3. Proponer, acoger o rechazar proyectos de ley, acuerdos o mociones. 4. Asociarse al grupo o grupos parlamentarios de conformidad con lo establecido en este Reglamento. 5. Recibir una remuneración acorde con la dignidad de su investidura y con el ejercicio eficaz de la función parlamentaria. Asimismo tendrán derecho a viáticos ya una indemnización por los gastos razonables en que incurran en cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas por la Asamblea. La remuneración de los diputados y diputadas será fijada por la Junta Directiva, oída la opinión de la Comisión Coordinadora. 6. Gozar de un sistema de previsión y protección social a través del Instituto de Previsión Social del Parlamentario, sin perjuicio de los demás beneficios establecidos en la ley. 7. Obtener el pasaporte diplomático, de servicio o especial, según corresponda, de conformidad con la ley. 8. Tener acceso, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y a juicio de la Junta Directiva, a locales, materiales y asistencia de personal administrativo provistos por la Asamblea Nacional, necesarios para el ejercicio individual del mandato parlamentario, tanto en la sede permanente de la Asamblea, como en los estados o regiones. 9. Obtener de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional la colaboración necesaria para el cumplimiento de acuerdos cooperativos con entes públicos internacionales, nacionales, estatales y municipales, para permitir y facilitar el cumplimiento de deberes y tareas que correspondan a los diputados y diputadas, fuera del ámbito de la sede de la Asamblea Nacional. 10. Realizar sus funciones parlamentarias, en general, en un ambiente sano. En tal sentido, está terminantemente prohibido fumar en espacios cerrados de la Asamblea, entendiéndose por tales los hemiciclos de sesiones y protocolar, y sus pasillos anexos, las sedes u oficinas de comisiones y subcomisiones, todas las oficinas tanto del Palacio Legislativo como de las dependencias administrativas de la Asamblea fuera de él, y los salones de reuniones, pasillos, escaleras, ascensores y baños. El servicio de seguridad de la Asamblea Nacional se encargará de la prevención y cumplimiento de esta norma, a los fines de su debido acatamiento. 11. Recibir protección a su integridad física, Toda autoridad pública, civil o militar de la República, de los estados y los municipios, prestará cooperación y protección a los diputados y diputadas en el ejercicio de sus

funciones. La responsabilidad de la protección dentro de las áreas de funcionamiento de la Asamblea Nacional estará a cargo de la Junta Directiva, a través de los órganos que correspondan, y por gestiones de ella, de oficio o a solicitud de parte interesada, o por decisión de la plenaria, se hará extensiva a las áreas externas a la Asamblea, cuando fuere necesario o conveniente.